

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam)

Resolución de 26/10/2016, de la Dirección-Gerencia, para la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor a los profesionales pertenecientes al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. [2016/12076]

El artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio y en vigor desde el 18 de agosto, establece que "será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales".

Posteriormente, mediante el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, se ha creado y regulado la organización y funcionamiento del Registro Central de Delincuentes Sexuales previsto en la citada Ley, así como el régimen de inscripción, consulta, certificación y cancelación de los datos contenidos en aquel. En consonancia con la nueva exigencia legal, esta disposición reglamentaria establece un régimen de certificación que posibilita el conocimiento de la existencia o no de sentencias firmes por este tipo de delitos correspondientes a personas que pretendan acceder a profesiones, oficios y actividades que impliquen un contacto habitual con menores.

La Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas ha dictado Resolución de 13/09/2016 (DOCM de 19 de septiembre), para la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, tras la modificación realizada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Esta resolución establece que el órgano directivo competente en materia de gestión del personal que presta o preste servicios en los centros del Servicio de Salud de Castilla – La Mancha (Sescam), dictará resolución complementaria en lo que respecta a la forma y plazo de presentación, así como la recepción y tratamiento informático de los certificados del Registro Central de Delincuentes Sexuales junto con el procedimiento para su obtención.

La entrada en vigor de la Ley, el 18/08/2015, afecta directamente al ámbito sanitario ya que son muchos los profesionales del sector que en su actividad tienen o pueden tener contacto habitual con menores y por tanto les es exigible la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. En este contexto, el pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud acordó por unanimidad, en su reunión del 26/05/2016, la adopción de criterios comunes para la aplicación de dicha normativa.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de las disposiciones precitadas, en línea con los criterios comunes aprobados por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud y en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.g del Decreto 166/2015 de 14 de julio de estructura orgánica y funciones del Sescam, esta Dirección Gerencia aprueba la siguiente

Resolución

Primero.- Objeto

Esta resolución tiene por objeto establecer los criterios de gestión para la acreditación de la certificación negativa de los datos inscritos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales relativos al personal de instituciones sanitarias del Sescam incluido en su ámbito de aplicación.

Segundo.- Ámbito de aplicación

1. La presente resolución resulta de aplicación a los siguientes profesionales:

- a) Todos aquellos pertenecientes a categorías de personal estatutario sanitario, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 55/2003, de 18 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como las desempeñadas por personal funcionario y laboral, con la excepción de los puestos adscritos a la Gerencia de Coordinación e Inspección.
- b) Los pertenecientes a las categorías de celador y trabajador social independientemente de su vinculación de empleo con el Sescam: estatutarios, funcionarios o laborales.
- c) Aquellos que presten sus servicios en las unidades de pediatría, de tratamiento de trastornos alimentarios y/o de salud mental infanto/juvenil en las que se encuentre adscrito personal estatutario, funcionario o laboral (independientemente de su categoría profesional).

2. Dado el carácter preventivo y protector de la norma desarrollada, los profesionales incluidos en su ámbito de aplicación recogidos en el apartado anterior se definen con carácter de mínimos, pudiéndose ampliar mediante resolución de esta Dirección Gerencia.

3. Tendrán la obligación de presentar la certificación negativa los profesionales en servicio activo que no lo hayan presentado y estén incluidos en el ámbito de aplicación de esta resolución.

4. Está asimismo sujeto a la obligación de presentar la certificación negativa, el personal en formación por el sistema de residencia que presta servicios en unidades y centros sanitarios del Sescam acreditados para la docencia, en cualquiera de las especialidades en ciencias de la salud que aparecen relacionados en el anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

Tercero.- Formas de acreditación de la certificación negativa.

1. Los profesionales en servicio activo en el momento de la entrada en vigor de la presente resolución y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la misma, están obligados a aportar a las unidades de personal de las Gerencias en las que presten servicios la certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales o la autorización a que se refiere el apartado cuarto de la presente resolución, cuya tramitación se realizará de manera telemática.

El plazo de presentación se iniciará el 01/01/2017 y finalizará el 31/03/2017.

2. En los supuestos de nuevo acceso a las plazas contempladas en el ámbito de actuación ya sea a través de procesos selectivos, de movilidad o formas de provisión, se exigirá la aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales con carácter previo a la efectividad de la resolución, nombramiento o contratación de que se trate.

Dicha obligación podrá ser sustituida por una autorización al Sescam para solicitar del Registro Central de Delincuentes sexuales dicha certificación.

3. El cumplimiento del requisito de acreditación de los profesionales en formación por el sistema de residencia se articulará a través de las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada que aprueba la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre y normas de desarrollo.

Los profesionales en formación por el sistema de residencia deberán aportar en el acto de toma de posesión de sus plazas certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, sin que puedan hacer uso en este caso del medio de obtención contemplado en el apartado cuarto.1 de la presente instrucción.

Aquellos residentes que el día de toma de posesión no dispongan de la certificación negativa deberán presentar copia de la solicitud de la misma efectuada con anterioridad al referido día de toma de posesión, disponiendo de 3 meses para presentarla ante la Gerencia correspondiente. Dicha solicitud se incorporará al contrato formativo en el que se hará constar que la certificación positiva o su no presentación en el plazo establecido constituirá una causa de resolución del mismo.

4. Los profesionales de origen extranjero o que tengan otra nacionalidad adicional a la española, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido al castellano y legalizado de acuerdo a los convenios internacionales vigentes, respecto del tipo de delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

Cuarto.- Procedimientos para la obtención de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales

1. Directamente por la Administración: el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta resolución podrá autorizar al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha a solicitar del Registro Central de Delincuentes Sexuales la certificación.

A tal efecto, cumplimentará el formulario que figura como anexo de esta resolución de forma electrónica en el E-portal del profesional, en la dirección electrónica <https://sescam.jccm.es/PortalProfesionales/xhtml/home.jsf>, a través del trámite "Autorización para solicitar certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales".

2. Solicitud por el interesado: en el caso de la inexistencia de la autorización referida en el apartado anterior, corresponderá a los profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de esta resolución presentar la certificación, que deberán solicitar por cualquiera de los siguientes medios:

a) Telemáticamente: en la sede electrónica del Ministerio de Justicia (<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-registro-centra>). El trámite lo podrá realizar cualquier persona poseedora de un identificador electrónico homologado y devolverá el resultado de la búsqueda de forma inmediata a su correo electrónico, o mediante un mensaje al móvil, con un código para que únicamente ella lo pueda visualizar y/o imprimir. Dicho certificado deberá contener la firma digital de Ministerio de Justicia y un CSV (código seguro de verificación) desde donde se podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad y exactitud del documento.

b) De manera presencial:

En las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/direcciones-telefonos/ministerio-justicia/gerencias-territoriales>

En los registros de las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas y las Subdelegaciones del Gobierno de las provincias

En cualquiera de los registros pertenecientes a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o a la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o a la de las Administraciones Locales en los términos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Por correo dirigido a cualesquiera de las Gerencias Territoriales o al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Justicia sito en la calle de La Bolsa, 6 de Madrid:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/direcciones-telefonos/ministerio-justicia/gerencias-territoriales>

Los certificados solicitados por correo se remitirán por la misma vía a la dirección indicada en el documento de solicitud. Si se indica un teléfono móvil, el interesado recibirá un mensaje con el CSV para que lo descargue directamente desde la sede electrónica.

Quinto.- Efectos de la falta de acreditación y/o de las certificaciones positivas

1. Finalizado el plazo establecido en el apartado tercero las Unidades de personal de las Gerencias en las que preste servicio el trabajador requerirán la aportación del certificado cuando no conste presentado, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que proceda a su aportación.

2. Frente al personal en activo que no presente certificación negativa o cuya certificación resulte positiva se procederá, tras la apertura del correspondiente expediente informativo, disciplinariamente y se adoptarán las medidas cautelares oportunas.

3. La no presentación de la certificación negativa en los procesos selectivos para el acceso temporal o definitivo a las categorías del Sescam, de movilidad y/o provisión determinará la imposibilidad del nombramiento correspondiente.

Del mismo modo, en los supuestos en los que se haya optado por autorizar a la Administración a solicitar la certificación y ésta resulte positiva una vez efectuado el nombramiento, éste será anulado conforme al procedimiento legalmente establecido.

4. Los contratos formativos de profesionales en formación por el sistema de residencia, que no cumplan con la obligación de la presentación de la certificación negativa en los términos recogidos en el punto 3 del apartado tercero de la presente resolución, serán resueltos.

En este sentido, la certificación positiva o la no presentación de certificación negativa en el plazo establecido a tal efecto se comunicará por la Comisión de Docencia al Director General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través del Registro Nacional de Especialistas en Formación para que emita la resolución de pérdida de derechos derivados de la prueba de acceso a la Formación Sanitaria Especializada y la Gerencia correspondiente resolverá el contrato.

5. En los supuestos anteriores, si el profesional ha optado por autorizar a la Administración a solicitar la certificación y la misma no puede ser obtenida por razones técnicas no imputables al Sescam, se requerirá al interesado a presentar la certificación en un plazo de 10 días hábiles. La falta de presentación en dicho plazo determinará que el Sescam procederá, tras la apertura del correspondiente expediente informativo, disciplinariamente, así como a adoptar las medidas cautelares oportunas

Sexto.- Servicios prestados por terceros.

1. Los órganos competentes del Sescam que realicen procedimientos de contratación con terceros para la prestación de servicios o realización de actividades en centros sanitarios y que puedan implicar contacto habitual con menores, exigirán a la entidad o empresa a contratar la aportación de una declaración responsable de que todo el personal al que le corresponda la realización de las tareas que impliquen dicho contacto habitual, cuenta con la certificación negativa exigida por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

2. Los pliegos de cláusulas administrativas y los documentos en los que se formalice dicha contratación, convenios o cualesquiera otras fórmulas de colaboración incorporarán dicha exigencia incluyéndose, como obligación especial y condición esencial de ejecución de sus contratos el que el personal de la entidad o empresa se someta a la obligación que requiere la referida norma.

Los pliegos de cláusulas administrativas y las cláusulas de los convenios deberán contemplar específicamente que el órgano contratante tiene la facultad de exigir la inmediata sustitución del trabajador de la entidad o empresa contratada que no cumple, aun de forma sobrevenida, con la obligación.

Séptimo.- Actividad de alumnos en prácticas e investigadores.

1. Los titulares de los centros sanitarios exigirán al alumnado de cualquier nivel formativo que realice prácticas o actividades de investigación en sus centros, la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Las universidades, centros de formación profesional u otras entidades responsables de estudiantes en prácticas, serán las encargadas de recabar a sus alumnos la citada certificación negativa, informando de ello a la Gerencia donde realicen las prácticas.

El cumplimiento de este requisito se incluirá en el clausulado de los diferentes instrumentos de colaboración que suscriba el Sescam para la realización de prácticas u otras actividades formativas o de investigación.

2. La certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales también se exigirá a quienes realicen estancias formativas o actividades de formación continuada en los mismos términos que al personal de los centros en los que se realizan.

Octavo.- Régimen de continuidad

1. Aquellos profesionales del Sescam que, tras aportar la certificación negativa de antecedentes penales por los delitos incluidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, fueran condenados por sentencia firme con posterioridad por alguno/s de esos delitos estarán obligados a comunicarlo a la Gerencia en la que desempeñen sus funciones.

2. Una vez aportada la certificación negativa de antecedentes penales, su contenido se presumirá vigente en tanto no surjan indicios o se tenga conocimiento de la existencia de una sentencia firme por alguno de los delitos incluidos en el artículo 13.5 de la Ley 1/1996. A partir de ese momento, la Gerencia en la que preste servicios el empleado público deberá recabar una nueva certificación.

Noveno.- Entrada en vigor

La entrada en vigor de las disposiciones contenidas en la presente resolución se producirá al día siguiente al de su publicación.

Toledo, 26 de octubre de 2016

La Directora-Gerente
REGINA LEAL EIZAGUIRRE

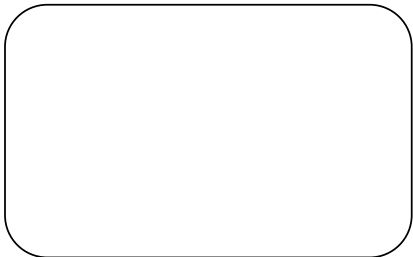


Nº Procedimiento

180159

Código SIACI

SKNO



AUTORIZACIÓN DE PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS, PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR.

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE
(Los datos, incluidos nombre del padre y de la madre, deben ser literal de los que figuran en el DNI/NIE)

N.I.F. N.I.E. Nº documento

Nombre 1º Apellido 2º Apellido

Domicilio

Provincia C.P. Población

Fecha Nacimiento Lugar Nacimiento

Provincia Nacimiento País Nacimiento Nacionalidad

Nombre del padre Nombre de la madre

Teléfono 1 Teléfono 2 Correo electrónico

Autorización expresa:
AUTORIZO: al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos contenidos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, durante la vigencia de la relación jurídica que lo une o pueda unir a dicha Administración, siempre que ocupe o vaya a ocupar puesto de trabajo cuyo desempeño implique contacto habitual con menores.

Declaración:
Declaro que todos los datos consignados en la presente solicitud son ciertos.

En , a de de

Firma del solicitante

DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA

En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente de Protección de Datos de Carácter Personal, el SESCAM le informa que sus datos personales van a ser incorporados a un fichero denominado "gestión de personal" cuyo responsable es la Directora Gerente del SESCAM, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de personal de trabajadores del SESCAM.
Las cesiones de datos que se produzcan son las autorizadas en la legislación aplicable. La negativa a facilitar los datos puede suponer la imposibilidad de mantener cualquier tipo de relación con usted.
Asimismo, se le informa que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al titular de la Dirección-Gerencia del SESCAM, Avenida Río Guadiana nº 4, CP 45071 de Toledo, o bien telemáticamente en el siguiente enlace: <https://www.iccm.es/tramitesygestiones/ejercicio-del-derecho-de-acceso-rectificacion-cancelacion-y-oposicion-ficheros-0>
Para cualquier consulta y/o comentario se puede dirigir a la dirección de correo electrónico datospersonales@sescam.iccm.es.